



**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece en la fracción I, del artículo 17, que es facultad de la Legislatura aprobar las leyes en todas las materias, con excepción de las expresamente concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Congreso de la Unión y a las Cámaras que lo integran.
2. Que es nuestro deber, como legisladores, buscar que la normatividad se encuentre apegada a los factores sociales actuales, para lo cual, se debe procurar su constante adecuación, atendiendo a las circunstancias que el momento exige.
3. Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), México es el país del Continente Americano con los mayores recursos naturales, ocupando el sexto lugar entre las naciones con más lugares declarados patrimonio de la humanidad.
4. Que en la Declaración de Salónica, Conferencia Internacional Medio Ambiente y Sociedad: Educación y Sensibilización para la sostenibilidad, realizada en Grecia, en diciembre del año 1997, participaron organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales de más 90 países, incluido México, en la que se recomienda, como una de las condiciones para el desarrollo sustentable y la viabilidad de la raza humana, dar *“...a la educación los medios necesarios para asumir su papel, consistente en trabajar por un porvenir sostenible...”*, así como que *“...todos los ámbitos de estudio, incluidas las ciencias sociales y humanas, deben tratar las cuestiones relativas al medio ambiente y al desarrollo sostenible. La cuestión de la sostenibilidad debe ser abordada según una aproximación holística, interdisciplinaria, en la que las diferentes disciplinas e instituciones se mezclan, conservando cada una su identidad...”*.
5. Que la vastedad y riqueza del patrimonio natural de nuestro Estado, constituye un elemento fundamental del desarrollo y es referente fundamental de su herencia como sociedad, por lo que es necesario impulsar una cultura ecológica entre los



Queretanos, sustentada en la protección al medio ambiente, el conocimiento de los ecosistemas, así como en el privilegio y respeto por los recursos naturales.

**6.** Que el derecho, como la disciplina que establece los límites a nuestras conductas en sociedad, debe reconocer la importancia de normar lo relativo al medio ambiente, para garantizar su conservación y explotación sustentable.

**7.** Que una reserva ecológica, es un área protegida de importancia para la vida silvestre, flora o fauna o con rasgos geológicos de especial interés, que es salvaguardada con fines de conservación y de proveer oportunidades de investigación y de educación.

**8.** Que la base del desarrollo económico de todo Estado, son los recursos naturales: agua, suelo productivo, bosques, atmósfera respirable, flora, fauna y ecosistemas, los cuales son esenciales en el entorno natural y la ausencia de éstos produciría inestabilidad económica y social.

**9.** Que los ecosistemas no son únicamente santuarios para la protección de la flora y la fauna o sitios que embellecen la imagen de las ciudades, también son espacios de investigación, zonas de esparcimiento y recreación, por lo tanto, su conservación contribuye a mantener en orden los procesos y ciclos naturales, como la contención del agua de lluvia, el abastecimiento y calidad del agua que se consume y la velocidad con la que escurre hacia la ciudad.

**10.** Que el nivel cultural y de desarrollo de una ciudad y de un país, se determina por la protección y conservación que éstos le dan a sus espacios naturales.

**11.** Que México pierde al año más de 70 millones de metros cuadrados de zonas naturales y Querétaro, por su posición geográfica y su crecimiento demográfico urbano superior a la media nacional, lo hacen altamente susceptible a los efectos de descentralización y a los cambios que se produzcan entre los elementos que determinan su desarrollo equilibrado.

**12.** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la total autonomía sobre los cambios de uso de suelo, el destino y uso de su territorio; sin embargo, derivado del uso irresponsable de esta facultad, se han ocasionado grandes pérdidas de zonas con valor



ecológico, no obstante la existencia de los Planes Parciales de Desarrollo aprobados por los Ayuntamientos.

**13.** Que la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, señala en su artículo 31, que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, de cuyo equilibrio dependen la vida y el desarrollo sustentable del País y la Entidad.

**14.** Que además, el artículo en comento, puntualiza que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

**15.** Que en la planeación del desarrollo municipal, de conformidad con la política ambiental, se deben incluir los estudios y la evaluación del impacto ambiental de las obras, acciones o servicios que se realicen en el Estado y que puedan generar un deterioro sensible en los ecosistemas.

**16.** Que a pesar de la existencia de una vasta regulación federal y estatal en la materia, son constantes los cambios de uso de suelo aprobados por los Ayuntamientos que, al carecer del soporte técnico y jurídico necesario, afectan de manera considerable los ecosistemas del Estado.

**17.** Que si bien, existen mecanismos para sancionar a los particulares que afecten zonas ambientales protegidas, se consideran insuficientes aquellos que sancionan las conductas irregulares de los servidores públicos que permiten estas acciones.

**18.** Que el Código Penal para el Estado de Querétaro, como norma sustantiva en la materia, describe en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Sección Cuarta, del Libro Segundo, cuyo contenido trata de los delitos cometidos contra el Servicio Público, por Servidores Públicos, las conductas sancionables por el desempeño irregular de las funciones públicas.

**19.** Que en este tenor, la acción de los servidores públicos ha sido autorizar, permitir y aprobar cambios de uso de suelo irregulares, haciéndose necesario incluirlas entre las conductas sancionables por la ley penal, pues los daños causados a la sociedad son directos y evidentes, al privar a las futuras generaciones de un medio ambiente adecuado para su desarrollo.



Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI Y UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XI y un párrafo último al artículo 263 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 263.-** Se impondrá prisión...

I. a la X. ...

XI. Apruebe, autorice o permita cambios de uso de suelo contrarios a las normas urbanísticas, ambientales y a los planes y programas de desarrollo urbano respectivos, que afecten áreas protegidas o de preservación ecológica en los términos de la legislación ambiental;

Cuando el monto...

Además de la penas establecidas en el primer párrafo de este artículo, en el caso de las conductas previstas en la fracción XI, se impondrá al servidor público que resulte responsable de ellas, la destitución e inhabilitación de seis meses a tres años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente reforma entrará en vigor treinta días naturales posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI Y UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO)**